

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que, respecto al proceso de insolvencia de persona natural adelantado por el aquí demandado y conocido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Medellín al cual le correspondió el radicado 05001-40-03-002-2021-01089-00, se realizó consulta en la página de la rama judicial evidenciándose que se rechazó la demanda mediante auto del 14 de junio de 2022, no se hayan recursos registrados respecto a dicha decisión, y el 30 de marzo de 2023 se envió el expediente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Así mismo, se consultó en el Listado de Personas de Insolventes, no encontrándose reportado Daniel Arango Valencia.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Daniel Arango Valencia
Radicado	05001 40 03 013 2021 00663 00
Auto	Interlocutorio No. 2048
Asunto	Dispone oficiar previo a resolver solicitud

- La apoderada de la parte demandante presentó escrito a través del cual solicitó se deje sin efecto el requerimiento por desistimiento tácito realizado por parte de este Despacho mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022 teniendo en cuenta que no es posible continuar con el proceso por cuanto **Daniel Arango Valencia** inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, donde se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas, la cual fracasó, por lo que fue remitido a los juzgados civiles municipales, correspondiéndole el conocimiento del proceso al Juzgado 2 Civil

Municipales Oralidad de Medellín quien dispuso mediante auto el rechazo de la demanda, por no cumplirse los presupuestos de igualdad procesal entre las partes.

En consecuencia, considera que el proceso aquí adelantado debería estar suspendido en virtud a la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y que el Despacho valide si dicha solicitud de suspensión reposa en el expediente y proceder de conformidad.

Finalmente, solicitó oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que remita el expediente digital del proceso con radicado 2021-01089 o informe en qué estado se encuentra el trámite.

- Descrito lo anterior, y de acuerdo a constancia que antecede, se hace claridad que este Despacho desconocía del proceso de negociación de deudas adelantado ante la Cámara de Comercio de Medellín y del proceso de insolvencia adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Medellín por el aquí demandado **Daniel Arango Valencia**.

Así las cosas, previo a decidir sobre lo solicitado por la parte actora (suspensión del proceso, dejar sin efecto auto de fecha 21 de septiembre de 2022) se **ordena oficiar** en pro del debido proceso y garantía procesal a:

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a fin de que informe a este Despacho sobre las solicitudes de negociación de deudas presentadas por **Daniel Arango Valencia** y el estado de las mismas, remitiendo los anexos correspondientes.

Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a fin de que informe a este Despacho si adelanta algún proceso de Insolvencia de Persona Natural donde el deudor sea **Daniel Arango Valencia** y el estado del mismo, remitiendo copia íntegra del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 096 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 09 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d240c39faa0ecb75a4e057195fe418543149ec51a7d2b047ab9e7540c0538**

Documento generado en 08/06/2023 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313